

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial hoy 29 de abril de 2024 a las 8:42 a.m.

Manizales, Caldas, 29 de abril de 2024.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO:	170013103005-2024-00100-00
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
AUTO:	INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO
ACCIONADOS:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO presenta acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES y el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, porque considera que le ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad.

Una vez analizado el escrito de tutela se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991 por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

La parte accionante solicitó la vinculación a la presente acción constitucional de los señores (as) JAIRO FERNEY PARRA OROZCO, ALEXANDER URIEL PARRA OROZCO, BIBIANA PARRA OROZCO y MARIA FANNY MONTES OSPINA. Así mismo,

considera este despacho pertinente la vinculación oficiosa de TODAS LAS PARTES QUE FIGURAN AL INTERIOR DEL PROCESO CON RADICADO 17-001-40-03-005-2013-00594-00. Para los anteriores fines se requerirá al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que en el término de 1 día contado a partir de la notificación del auto admisorio de la presente tutela, proceda a notificar a todas las partes procesales obrantes al interior del proceso judicial con el radicado de la referencia; de lo cual deberá allegar constancia en el improrrogable término de 2 días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

Así mismo, se procede de manera oficiosa a la vinculación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS (Q.E.P.D), para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones aquí perseguidas que les conste. Para el efecto se dispone emplazarlos por 1 día mediante la fijación de edicto en el microsítio del despacho judicial. En caso de no comparecer, se les designa como curador ad litem a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO; para que en el término de 1 día hábil contado a partir de encontrarse surtido el precitado emplazamiento, dé contestación a la demanda constitucional aquí referida.

A la parte accionada y vinculada se le concede el término de 1 día contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que responda a los hechos que suscitan la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite.

Se requerirá al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que dentro del término atrás señalado remita a este despacho, sin excusa alguna, el expediente digitalizado que se identifica con el radicado 17-001-40-03-005-2013-00594-00.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES y el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional por solicitud del accionante a los señores (as) JAIRO FERNEY PARRA OROZCO, ALEXANDER URIEL PARRA OROZCO, BIBIANA PARRA OROZCO y MARIA FANNY MONTES OSPINA. Así mismo, considera este despacho pertinente la vinculación oficiosa de TODAS LAS PARTES QUE FIGURAN AL INTERIOR DEL PROCESO CON RADICADO 17-001-40-03-005-2013-00594-00.

**PARÁGRAFO. REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que en el término de 1 día contado a partir de la notificación del auto admisorio de la presente tutela, proceda a notificar a todas las partes procesales obrantes al interior del proceso judicial con el radicado de la referencia; de lo cual deberá allegar constancia en el improrrogable término de 2 días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

**TERCERO: VINCULAR** de manera oficiosa a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS (Q.E.P.D), para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones aquí perseguidas que les conste. Para el efecto se dispone emplazarlos por 1 día mediante la fijación de edicto en el microsítio del despacho judicial. En caso de no comparecer, se les designa como curador ad litem a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO; para que en el término de 1 día hábil contado a partir de encontrarse surtido el precitado emplazamiento, dé contestación a la demanda constitucional aquí referida.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte accionada y vinculada, el término de 1 día contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que respondan a los hechos que suscitan la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite. Las respuestas a la presente acción deben remitirse **UNA SOLA VEZ y ÚNICAMENTE** al correo electrónico [ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que dentro del término atrás señalado remita a este despacho, sin excusa alguna, el expediente digitalizado que se identifica con el radicado 17-001-40-03-005-2013-00594-00.

**SEXTO: TENER** en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remita el accionado.

**SÉPTIMO: NO DECRETAR** la medida provisional por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8e68a60fa8a0a8371fb18a528114640f72d454ae0faefbea8259f4ff09a349**

Documento generado en 29/04/2024 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>